

Toledo, Jueves 4 de agosto de 1864.

SUPLEMENTO

AL

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Segunda subasta.

No habiendo habido postor en la primera subasta, por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 é instrucciones, se anuncia otra nueva subasta por el tipo menor en el dia y hora que se dirá:

Remate para el dia 24 de agosto de 1864 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Rafael de la Puente y Falcon y Escribanos que se designarán:

BIENES DEL ESTADO.

MENOR CUANTÍA.

Clero.—Rústicas.

Partido de Talavera de la Reina.

Pueblo de Mejorada.

Escribanía de D. Eustaquio Lozano.

Número 9550 antiguo y 6769 moderno del inventario—Un pedazo de tierra en término de

Mejorada, procedente de la Iglesia Parroquial de dicho pueblo, al sitio de las Rozuelas, consta de 10 fanegas de 600 estadales y este de 11 pies de lado, ó sean 5 hectáreas, 63 áreas y 77 centí-areas: linda por S. con Miguel Segovia, M. con Baldomero Sanchez, P. con notorio, y N. con camino de Parrillas: ha sido tasado en renta en 25 rs., en venta 500: segun la Administracion se halla sin arrendar, capitalizado en 562 rs. 50 céntimos, se subasta por la tasacion. En 14 de mayo de 1864 tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

Partido de Escalona.—Pueblo de Aldeaencabo.

Escribanía de D. Epifanio Plá y Puig.

Número 2119 antiguo y 5275 moderno del inventario.—Once olivas de inferior calidad, en término de Aldeaencabo, procedentes de la Iglesia de dicho pueblo, enclavadas 5 en un cercado de Sisto Galan, al sitio de Mojolejo, 3 en otro cuadro de los herederos de Manuel Mariano, titulado la Huerta, y 2 en otro cercado de los herederos de Francisco Polo, al sitio del Herren de la Fragua, y otro en otro cercado de D. Nicá-nor Jimenez, al sitio del Olivar; solo se enagenan las olivas, las que han sido tasadas en renta en 14 rs., en venta 275: segun la Administracion las lleva en arriendo Sisto Galan en 121, capitalizadas en 2722 rs. 50 cént., se subastan por la tasacion. En 26 de marzo de 1864 tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Partido de Escalona.

Pueblo de Nombela.

Escribanía de D. Gregorio Sanchez.

Número 1214 del inventario.—Cincuenta y cuatro encinas y ciento ochenta y seis chaparros, de las cuales 4 son de segunda clase, 50 de tercera y los chaparros de cuarta, en término de Nombela, de sus propios, en el Horeajo Espeso, enclavadas en propiedad particular de Santiago Diaz, que constan de 4 fanegas de 500 estadales, ó sean 1 hectárea, 87 áreas, 92 centiáreas y 53 decímetros: lindan por O. con tierra de Faustino Palacios, S. con la de Guillermo Jimenez, y P. y N. con la de Vicente Romero: han sido tasadas en renta 71 rs., en venta 1424, capitalizadas en 1597 rs. 50 cénts., por cuya cantidad se subastan. En 29 de abril de 1863 las remató el citado Barrio en 1620 por la tasacion. En 29 de abril de 1863 fueron rematadas por D. Faustino del Barrio, vecino de Madrid, en 1620 rs., las que le fueron adjudicadas por la Junta superior en 14 de julio del mismo año, y no habiendo satisfecho el pago se anuncia en quiebra bajo la responsabilidad del citado Barrio, para el 1.º de abril de 1864, y no habiendo habido postor sale nuevamente por el tipo menor.

Partido de Talavera de la Reina.

Pueblo de Hinojosa.

Escribanía de D. Epifanio Plá y Puig.

Número 803 del inventario.—Un pedazo de tierra de tercera clase con varias encinas, en término de Hinojosa, procedente de sus propios, al sitio de la Umbria de la Arenilla, que consta de 4 fanegas del marco y cuadro de Toledo, igual á 1 hectárea, 87 áreas y 92 centiáreas: linda por S. con Gregorio Gomez, M. con Luisa Velasco, P. con Zacarias Segovia, y N. con tierra de la Iglesia: ha sido tasado en la forma siguiente: las encinas en venta 350 rs. y la tierra en 80, y todo junto en venta en 430, en renta 21: no consta en la certificacion perical visada por el Alcalde lo que produce, capitalizado en 472 rs. 50 cénts., se subasta por la tasacion. En 17 de mayo de 1864 tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

Número 802 del inventario.—Otro pedazo de tierra de tercera clase, en dicho término y de igual procedencia, al sitio Erial de la Sierra de San Vicente, de haber 15 fanegas del marco y

cuadro de Toledo, igual á 7 hectáreas, 4 áreas y 71 centiáreas: linda por S., M. y P. con tierras de D. Felipe Escobedo, y N. con Pascual Estéban; contiene algunos robles viejos: ha sido tasado en la forma siguiente: los árboles en venta en 400 rs. y la tierra en 225, y todo junto en venta en 625, en renta 31: segun la certificacion pericial visada por el Alcalde no consta arrendado, capitalizado en 697 rs. 50 cénts., se subasta por la tasacion. En 17 de mayo de 1864 tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipea uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la

adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en los partidos judiciales de Talavera de la Reina y Escalona, con respecto á las fincas que radican en sus respectivas jurisdicciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruc-

cion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 3 de agosto de 1864.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,
Calle de Juan Labrador, núm 13.